



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Tolima

Magistrado
DR. CARLOS FERNANDO CORTES REYES

Disciplinable: Valdemiro Piraban Guarnizo
Cargo: Juez Dieciséis Penal Municipal de conocimiento Ibagué
Quejosa: Paola Aguilar Lozano
Radicado: 73001-25-02-002-2024-00278-01
Decisión: Terminación Anticipada

Ibagué, 6 de junio de 2024

Aprobado según acta No. 018 / Sala Primera de Decisión

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a declarar la terminación anticipada en concordancia al artículo con el artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada contra el doctor VALDEMIRO PIRABAN GUARNIZO en calidad de Juez Dieciséis Penal Municipal con Función de conocimiento de Ibagué.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

Se quejó la señora PAOLA AGUILAR LOZANO contra el Juez Dieciséis Penal Municipal con Función de conocimiento de Ibagué, doctor VALDEMIRO PIRABAN GUARNIZO por la cancelación repentina de la audiencia programada al interior del proceso de inasistencia alimentaria seguido contra el señor Robinson Ruiz, inconformidad que fue expuesta, así:

“El día de hoy 8 de marzo se debió llevar audiencia en caso de inasistencia alimentaria del señor Robinson Ruiz del cual fue cancelada sin previo aviso”.

Cuanto más tendré que espera para que se haga justicia cuanto mas voy a espera que una madre no deje de pensar un solo día en sus hijos y que la justicia haga algo, es tan injusto como a las madres que luchamos el día a día se le vulneren los derecho, que no haya apoyo de ningún ente de control se dice ayudar y prestar apoyo pero nunca pasa, como va ser posible que el cual llevo años solicitado que el padre de mis hijo me ayude con su responsabilidad como padre no vale comisaria no vale fiscalía no vale juzgados por que cunado no es un motivo es el otro , la comisaria valla a (fiscalía)fiscalía respuesta (tenemos mucho procesos) los el juzgado que el abogado del padre irresponsable está en trámites de contratación y tres meses que el juez esta de permiso . no avisan del aplazamiento. y la persona que responde a la llamada vía celular para obtener una respuesta del por que no había nadie conectado me dice que no se va realizar y que no es mi única audiencia y que no puede atender que esta ocupada que llame al fiscal que injusto por Dios hasta cuando desde que puse la denuncia han pasado 5 años donde no tengo ayuda de nadie y el padre de mis hijos cada día mas

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

*irresponsable no se sea a la una madre que le sucede esto pero pobre de nosotras en que ninguna clase de justicia Colombia nos ayuda que sea Dios haciendo justicia*³

III. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Con oficio SP. 439 del 30 de abril de 2024 el secretario del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, doctor FREDY CADENA RONDON remitió copia de los actos de nombramiento y posesión del doctor **VALDEMIRO PIRABAN GUARNIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.887.640, que lo acreditan como Juez Dieciséis Penal Municipal con Función de conocimiento de Ibagué a partir del 30 de junio de 2023 a la fecha.⁴

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

1. **INVESTIGACIÓN:** Recibidas las diligencias por reparto efectuado por la Oficina Judicial el 15 de marzo de 2024⁵, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado en pro de lo estipulado en el artículo 212 de la ley 1952 de 2019⁶, con auto del 2 de abril de 2024, se dispuso la apertura de investigación disciplinaria contra el doctor **VALDEMIRO PIRABAN GUARNIZO** en calidad de Juez Dieciséis Penal Municipal con Función de conocimiento de Ibagué, ordenando la práctica de pruebas y la fijación de fecha para escuchar al disciplinable en versión libre;⁷ decisión que fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 a 112, 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, y atendiendo lo reglado en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022, como se colige de las comunicaciones remitidas el 25 de abril de 2024.⁸

2. El 9 de mayo de 2024 se instaló la audiencia programada para escuchar en versión libre al investigado, sin que éste concurriera, dejándose constancia en el acta, que el disciplinable presentó escrito explicativo con anterioridad.⁹

V. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

³ Documento 002QUEJA11202400278

⁴ Documento 009RTASECREGENERAL03TSIBAGUÉ2024-00278

⁵ Documento 003ACTADEREPARTO11202400278

⁶ **ARTÍCULO 212.** La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre. La investigación se limitará a los hechos objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

⁷ Documento 005INICIAINVESTIGACION2024-00278

⁸ Documento 006COMUNICACIONES202400278

⁹ Documento 014ACTA AUDIENCIA VERSIÓN LIBRE FUNCIONARIO 2024-00278

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹⁰ y 25 indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.¹¹

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos¹².

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

3. CASO CONCRETO.

Se centra la queja en la presunta vulneración al principio de imparcialidad, y otras irregularidades el trámite en su sentir irregular por parte del doctor ENRIQUE CUBIDES AMEZQUITA dentro de los procesos de Sucesión intestada con radicado 2015-00198-00 y una partición adicional con radicado 2020-00032-00. Adicionalmente se alega dentro de la queja que el señor Juez Promiscuo de Familia del Guamo incurrió en lo estipulado en el numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso.¹³

VI. DE LA DEFENSA DEL INVESTIGADO

Con oficio No. 0077-24 calendado el 25 de abril de 2024, el doctor VALDEMIRO PIRABAN GUARNIZO, rindió informe del trámite impreso al proceso penal de inasistencia alimentaria contra Robinson Ruiz García RAD. 730016099355202000958 NI 72257, del cual remitió el link del expediente digital,¹⁴ que fuera descargado por secretaría y anexado al expediente disciplinario,¹⁵ del que se tiene:

¹⁰ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹¹ **ARTÍCULO 25.** Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

¹² Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

¹³ Documento002QUEJA202000241

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

¹⁴ Documento 008RTAJ16PENACONOCIMIENTO202400278

¹⁵ Documento 010ANEXOMETADATO08-202400278

FECHA	SUCESION 2015-00198-00	RESPONSABLE
03/ago/23	Escrito de acusación ¹⁶	María Yamile Villanueva Barreto - Fiscalía 54 local
10/ago/23	Reparto al Juez Dieciséis Penal Municipal con Función de conocimiento de Ibagué	Oficina Judicial. ¹⁷
22/ago/23	Auto fija fecha para audiencia concentrada – 12 octubre de 2023	Valdemiro Piraban Guarnizo - Juez Dieciséis Penal Municipal con Función de conocimiento de Ibagué. ¹⁸
11/oct/23	Aplazamiento por falta de pruebas del inculpado	Robinson Ruiz García. ¹⁹
12/oct/23	Auto fija fecha para el 1 diciembre de 2023	Valdemiro Piraban Guarnizo - Juez Dieciséis Penal Municipal con Función de conocimiento de Ibagué ²⁰
1/dic/23	Solicitud aplazamiento - manifestó estar realizando tramites de contratación con la Defensoría Pública, por la que solicita por única vez aplazamiento	Dr. Jorge Alfonso Sánchez Romero – defensor público ²¹
1/dic/23	Auto fija nueva fecha para 24 de marzo de 2024 y pide a la fiscalía designe apoderado de la víctima.	Valdemiro Piraban Guarnizo - Juez Dieciséis Penal Municipal con Función de conocimiento de Ibagué. ²²
8/mar/24	Solicitud aplazamiento por permiso del fiscal	Dr. Héctor Miguel Moreno Lleras, fiscal 4 Local. 010ANEXOMETADATO08-202400278\016Reprogramaconcentrada.pdf
8/mar/24	Auto fija fecha para el 2 de mayo de 2024	Valdemiro Piraban Guarnizo - Juez Dieciséis Penal Municipal con Función de conocimiento de Ibagué. ²³
2/may/24	Acta audiencia concentrada se aceptan pruebas y se fija fecha para audiencia de juicio para el 9 de agosto de 2024	Valdemiro Piraban Guarnizo - Juez Dieciséis Penal Municipal con Función de conocimiento de Ibagué. ²⁴
20/mar/24	Resolución No. CSJTOR24-191 del 20 de marzo de 2024 que se abstiene de aplicar el mecanismo de vigilancia judicial administrativa	Consejo Seccional de la Judicatura de Ibagué, ²⁵

¹⁶ Documento 010ANEXOMETADATO08-202400278\003EscritoAcusacionAbreviado.pdf

¹⁷ Documento 010ANEXOMETADATO08-202400278\008ActaReparto1452.pdf

¹⁸ Documento 010ANEXOMETADATO08-202400278\009.80193AutoavocaFijaConcertrada.pdf

¹⁹ Documento 010ANEXOMETADATO08-202400278\011.Aplazamiento80193.pdf

²⁰ Documento 010ANEXOMETADATO08-202400278\012.Autoreprogramacocntrada.pdf

²¹ Documento 010ANEXOMETADATO08-202400278\014reprogramacocntrada.pdf

²² Documento 010ANEXOMETADATO08-202400278\014reprogramacocntrada.pdf

²³ Documento 010ANEXOMETADATO08-202400278\016Reprogramaconcentrada.pdf

²⁴ Documento 010ANEXOMETADATO08-202400278\019Aud.Concentrada.pdf Dr. JORGE ALFONSO SANCHEZ ROMERO, manifestó estar realizando tramites de contratación con la Defensoría Pública, por la que solicita por única vez aplazamiento

²⁵ Documento 010ANEXOMETADATO08-202400278\vigilancia Especial\ResolucionVigilancia.pdf

En el escrito explicativo el investigado realizó un informe detallada de las actuaciones que coinciden en todas sus partes con las registradas en el cuadro anterior y agregó:

Conforme a lo anterior, este funcionario como director del proceso le ha dado el trámite que legalmente le corresponde y, en cumplimiento de esa gestión, ha señalado fechas para realizar la audiencia concentrada dentro de un término razonable y atendiendo la disponibilidad de agenda, pues el Juzgado entro a funcionar en el mes de julio del año 2023 y además de los asuntos asignados por reparto, recibió una gran cantidad de procesos que fueron enviados por los diferentes Juzgados Penales con función de conocimiento de Ibagué, algunos con preso, a los cuales se les debió imprimió el impulso respectivo, de ahí que, al caso en el que se queja Yeimi Paola Aguilar Lozano, se le ha dado el trámite legal correspondiente, como a todos los asuntos.

Así las cosas, salvo mejor criterio, como funcionario disciplinado por virtud de la queja instaurada por Yeimy Paola Aguilar Lozano, considero que no existe ninguna razón legalmente válida para considerar que soy destinatario siquiera de la apertura de una investigación disciplinaria, pues he sido lo suficientemente eficiente, dedicado y responsable en la función de administrar justicia para la cual fui designado por el Tribunal de Ibagué, cargo que desempeño con altura, dedicación y compromiso. Esta misma ciudadana solicitó el trámite de vigilancia especial ante el Consejo Seccional de la Judicatura, instancia que archivo las diligencias, porque no encontró ninguna irregularidad.

De ahí que, con todo respeto y comedimiento, al H. Magistrado le solicito archivar la investigación disciplinaria pues considero que la reprogramación de la audiencia concentrada dentro del presente asunto ha derivado de razones válidas de los sujetos procesales (i) del procesado, para quien solicitar las prórrogas es un derecho (ii) el defensor, quien argumento que estaba en trámite de renovar su contrato y (iii) del Fiscal, porque estaba de permiso, ninguna atribuible al Juez.

De los hechos y las pruebas anteriormente expuestas, encuentra la Sala que tal como se extrae de la prueba documental y acogiendo las exculpaciones expuestas por el disciplinable, no existe prueba alguna que permita siquiera inferir, la existencia de comportamiento alguno que pueda ser atribuible al Juez Dieciséis Penal Municipal con Función de conocimiento de Ibagué, doctor VALDEMIRO PIRABAN GUARNIZO como falta disciplinaria, pues los aplazamientos efectuados corresponden al devenir propio del proceso que se tramita, teniendo en cuenta, como lo afirma el investigado la carga laboral y los señalamientos de diligencias que se realizan en esa unidad judicial.

Por las razones antes anotadas no existe a esta altura procesal mérito para continuar con la presente acción disciplinaria y conforme a las previsiones anotadas en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

Bajo estas consideraciones, encuentra la Corporación que no se reúnen los presupuestos materiales de configuración de una conducta que pueda tener relevancia disciplinaria, lo que obliga a la terminación y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el despacho 02 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias disciplinarias adelantadas contra **VALDEMIRO PIRABAN GUARNIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.887.640 en calidad de Juez Dieciséis Penal Municipal con Función de conocimiento de Ibagué, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a quienes haya lugar, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

TERCERO: COMUNIQUESE lo decidido a la quejosa, señora PAOLA AGUILAR LOZANO, indicándole lo relacionado con el recurso.

CUARTO: EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5644a1ce11f128ffed33740d143fb2e5b7f2950fc7914ab76461041475a136b**

Documento generado en 06/06/2024 04:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>